

DESENLACE

DEL ENREDO JURIDICO

CONTRA CUATRO CONCEJALES

del cantón de Cuenca.



CUENCA, ENERO DE 1892.

Imp. de la Universidad, por M. Vintimilla C.

DESENLACE

DEL EMBROLLO JURIDICO TRAMADO CONTRA
CUATRO CONCEJALES DEL CANTON DE CUENCA.

Parte Primera.

EN EL CONCEJO.

I.

EXPOSICION.

Al tratarse de calificar como idóneos á los Concejales nombrados para el biennio que principia, surgió una cuestión, que fué fervorosamente debatida en el seno de la Corporación Municipal, dividida, por el incidente, en dos grupos contendores.

Consistía dicha cuestión en saber si el Sor. D. Antonio Aguilar, uno de los nuevos Concejales designados por el voto del pueblo,

era ó no idóneo para ejercer el cargo que se le confería. Tres de los miembros concurrentes sostenían que sí; cinco se empeñaban en que no.

El único designio con que defendían los primeros la idoneidad de aquel Sor. era el de que la Municipalidad no perdiese un miembro distinguido, que, por su honradez, ilustración y rectitud, había de serle muy útil. El intento con que los demás Concejeros calificadores pretendían declararlo inhábil para el destino debió de ser patriótico, sin duda. No queremos decir palabra acerca de él, y, procediendo con la mayor llaneza y moderación, pasamos á lo sustancial del asunto.

El argumento que contra el Sor. Aguilar hacían los Concejales que intentaban expelerlo de la Corporación, era el siguiente:

“Es colector de la Casa de Temperancia de esta ciudad; ejerce jurisdicción coactiva; debe cuentas, por razón de su cargo; no puede, en consecuencia, ser Concejero.”

La respuesta que los contendores daban á tal objeción, era ésta:

“No tiene título de Colector de aquella casa; no ha prestado el juramento constitucio-
nal, que, para ejercer cualquier destino, se requiere; no ha rendido la fianza que es indispensable para desempeñar un empleo de hacienda; no es deudor de cuentas en el sentido legal; no puede considerarse sino como un agente oficioso, que, por puro patriotismo, ha servido, sin remuneración alguna, al instituto de que se trata. Es apto, pues, para el cargo de Concejero.”

A fin de apoyar esta opinión, presentaron

los que la sostenían un telegrama del H. Sor. Ministro de lo Interior, en que, contestando á una consulta del Sor. Gobernador de la provincia, manifestaba que no podía tenerse por empleado público de hacienda á quien no hubiese prestado el sobredicho juramento, ni cumplido con las demás condiciones que dejamos apuntadas.

Suficientemente discutido el particular, llegó el caso de que votasen los Concejales presentes sobre si el Sor. Aguilar era apto ó no para el desempeño del cargo. El debate había dado á conocer que estarían por la afirmativa los Señores Dr. Manuel Vega, Dr. Miguel Eugenio Malo y Don Mauricio Garzón, y por la negativa los SS. Dr. Juan Bta. Vázquez, Dr. Pablo Chica C., Dr. Adolfo Torres, Dr. Luis Malo y Don J. F. Valdívieso.

El resultado iba, pues, á ser la exclusión del Sr. Aguilar, por más que la razón y la ley rechazasen determinación tan violenta, y el pueblo elector la mirase como una anomalía sin precedente.

Viéndose en tal conflicto, fué que el Sr. Vega y sus dos compañeros, aprovechando de unos instantes de receso, anteriores á la votación, hicieron llamar con instancia al Dr. Luis Cordero, uno de Concejales, que no había concurrido á esa sesión ni á otras anteriores, por el abatimiento en que le tenía sumido una reciente y grave calamidad doméstica. Condescendió el Dr. Cordero con sus colegas, solamente en atención á la excepcional importancia del asunto, y ocupó en la Municipalidad el puesto que le correspondía.

Siendo su opinión la misma de los Se-

ñores Vega, Malo [Eugenio] y Garzón, había ya cuatro votos contra los cinco adversos; pero eran suficientes los últimos para la exclusión de que se trataba. ¿Cómo conseguirían evitar ésta los Concejales de la minoría?— Cómo había de ser sino valiéndose de arbitrios legales y oportunos, en la forma que vamos á exponer.

II.

PERIPECIA.

Imprevisto y sorprendente, para los Señores de la mayoría, fué el cambio que sobrevino en la respectiva situación de los dos partidos, sin que el de los Señores Vega, Cordero, Malo (Eugenio) y Garzón se desviase en un ápice del terreno de la legalidad, ni de las conocidas fórmulas parlamentarias. Natural era que tal cambio desconcertase á los primeros, á quienes jamás se les ocurrió que fuese posible. Lo era, sin embargo, y véase cómo tuvo efecto.

Había, respecto del Señor Chica, la especial circunstancia de que, siendo Concejal en el biennio que estaba terminando, iba á serlo también, como suplente primero, en el biennio siguiente; por manera que, si llegaba á quedar excluido el Señor Aguilar, era precisamente al Señor Chica á quien había de corresponder la honra de reemplazarlo, pasando á ser, desde luego, suplente en ejercicio, es decir miembro efectivo y constante de la Corporación, en los años de 1892 y 93.

Esta sencilla expresión del hecho basta para manifestar el interés que tenía el Señor

Chica en dejar de ser Concejal suplente y pasar, como él suele decir, *á la categoría de principal*. Así lo entendieron aun los mismos Señores de la mayoría, quienes opinaron (de acuerdo, en esto, con los demás) que ni debía tratarse de la calificación de dicho Señor Chica, hasta que, resuelta la cuestión pendiente, se viese si había de subrogar ó no al Señor Aguilar. El asunto de éste y el de su presunto sucesor eran, pues, uno solo, como lo comprenderá el menos experto de nuestros lectores.

De aquí dimanaba, naturalmente, una cuestión previa, la que fué planteada sin demora por el Señor Malo [Eugenio], en términos cuyo preciso tenor no recordamos, pero que en sustancia, decían:

“¿Podrá intervenir ó no el Señor Concejal Chica en la calificación del Señor Aguilar, siendo así que le interesa la exclusión de éste, por ser el mismo Señor Chica el Concejal que ha de reemplazarlo, si no se le declara idóneo.”

Propuesta la cuestión, con el respectivo apoyo, hubo algún Concejal que, por falta de pericia, tratase de que el Presidente la rechazara; pero, como tenía el genuino carácter de *previa*, y su admisión era indispensable, según expresa disposición del reglamento, se vió el Señor Vázquez, Presidente del Concejo, en la necesidad de aceptarla y someterla inmediatamente á discusión, retirándose, durante ella, el Sr. Chica, por debatirse asunto personal y no concederle, para el caso, palabra ni voto el expresado reglamento.

Mucho calor hubo en el debate de tal cuestión. Alegaron unos que por *interés* debía entenderse alguna utilidad positiva. Contestaron o-

trós que también era *interés* el de la honra, el de la dignidad personal, el de distinguirse mediante el ejercicio patriótico de un destino importante, &. Salió á terciar, entonces, el Diccionario de la Academia Española, llamado á la discusión por el Sr. Presidente, y dijo lo que copiamos:—INTERÉS. *Provecho, utilidad, ganancia. . . . inclinación más ó menos vehemente del ánimo hácia un objeto, persona, &.* A esta última acepción se atuvieron los autores de la cuestión previa, para insistir en que no debía el Sr. Chica votar en la calificación del Señor Aguilar, puesto que estaba *vehementemente inclinado* á reemplazarle.

Cerrado el debate y recibidos los votos, resultaron cuatro contra cuatro, quedando, por consiguiente, empatada la votación, pero impedido ya el Señor Chica de tomar parte, así en esta cuestión, como en la del Señor Aguilar, mientras siguiesen las cosas en tal estado.

Mas ¿qué era lo que debía hacerse, para dirimir el empate? El reglamento prescribe que vuelva á discutirse el asunto, en sesión y día diversos. Bien podían, sin embargo, trascurrir cien días y celebrarse otras tantas sesiones, sin que ninguno de los ocho Concejales presentes variase de opinión ni abandonase su puesto. Sea por rectitud de miras, sea por terquedad ó capricho, pocos son los sujetos que dan mañana voto contrario al que dieron ayer, sobre todo cuando hay público que los aplauda ó censure.

Pero era indispensable allanar cuanto antes el obstáculo; porque urgía concluir la calificación de los Concejales, en el término designado por la ley, y el país todo se empeña-

ba; por otra parte, en ver resuelta con acierto y prontitud la controversia relativa al Sr. Aguilar. Debía, pues, dirimirse de alguna manera el empate mencionado; mas ¿á que medio legal se apelaría, para conseguirlo?

Al Sr. Vega y á sus compañeros les pareció que el arbitrio más racional y obvio consistía en que la Presidencia llamase al suplente respectivo á ocupar el puesto del Señor Chica, con sólo el objeto de votar en la cuestión previa. Completándose así el número de nueve vocales, que forman Concejo pleno, se resolvería en el acto el empate, y volvería á discutirse el asunto del Señor Aguilar.

El Concejal Cordero propuso, á este fin, con apoyo de uno de sus colegas, que el reglamento, en el cual no se había previsto el caso de empate persistente, se adicionase con un inciso, que debía decir:

“Cuando en la sesión y día siguientes continúe el empate, llamará la Presidencia al suplente respectivo, para que con su voto lo dirima.”

Admitida la proposición á debate, se dejó éste para la sesión próxima, quedando en tal estado las cuestiones y hallándose bastante enardecidos los ánimos, con lo odioso, y á veces no muy cortés, de la porfiada contienda.

Celebrada la sesión del siguiente día, y versando el debate sobre la proposición de Cordero, observó el Sr. Presidente que nada había de ganarse con aprobarla; porque, respecto del suplente que fuese llamado, podría suscitarse también cualquiera cuestión previa, haciéndose lo mismo, si se llamaba á un segundo, y lo propio, si á un tercero, &c. Especiosa era la ob-

jeción, pero muy fácil el refutarla. Lo hizo el autor de la moción, con sólo añadir á ésta unas palabras, que decían: *No podrá tratarse de ninguna otra cuestión, hasta que el empate sea dirimido.*

Parecía que no quedaba réplica, y que la proposición, adicionada en tales términos, obtendría votación favorable. Así lo dió á entender el silencio del Sr. Presidente y de sus copartidarios; pero llegó el momento de votar y se tropezó en el mismo escollo: empate!

Llevaba, pues, el odioso empate trazas de ser eterno. Quién lo podía dirimir, qué era el Sr. Presidente, no lo quería, por razones que, sin comprender, respetamos. ¿Cómo salir de tan extraña situación? Habría recurso legal de que valerse para cortar el nudo? Difícil era el problema; pero los más abstrusos y complicados se resuelven, cuando hay buena intención, medianos alcances, constancia y entereza. Léase el capítulo que sigue.

III.

CATASTROFE.

No sólo á los sucesos infaustos se les da este nombre: también se llama *catástrofe* el desenlace de un drama, sobre todo cuando sorprende por lo inopinado. Que tuvo este carácter el de la pieza, algo cómica, que, con el título de *Empate sin término*, se estaba representando en el salón municipal, no pueden ponerlo en duda los actores que en ella intervinieron; ni el concurso que gozó del espectáculo.

Interesante fué éste, curioso y entretenido.

do como pocos; pero no contrario á las disposiciones legales ni á los usos del parlamento. Había mucho de que reír, mas nada de que poderse quejar, especialmente en forma jurídica, llevando el pleito perdido ante un tribunal de la Nación. Discusiones que acaban en sainete dan materia para que se festejen unos y se corran otros, pero no para que se acuda á la justicia, y se vaya á representar, ante ella, un entremés jurídico, que necesariamente ha de terminar en pública rechifla.

Antes de pasar adelante, dejemos constancia de que el Sr. Concejal Chica, de acuerdo, al parecer, con algunos compañeros suyos, había excogitado un artificioso medio de hacer que desapareciese el empate. La cosa era muy llana: renunciaba él, de buena voluntad y para restablecer el acuerdo en la Ilustre Corporación, á la *expectativa* de Concejal suplente para el biennio próximo, aun antes de obtener calificación favorable. Propúsole, en un iustante de receso; pero, estudiada por los defensores del Sr. Aguilar la tendencia de la *partriótica* renuncia, descubrieron que había gauto encerrado (permítasenos el proverbio, por oportuno). Efectivamente, admitida la tal renuncia, ó más bien excusa, desaparecía el interés del Sr. Chica en la cuestión del Sr. Aguilar, desde que ya no había de suceder á éste en caso alguno; volvía, por tanto, á tomar parte en la discusión, habiendo desaparecido el fundamento único de la cuestión previa, y resultaba, en limpio, como precisa consecuencia del ardid, la expulsión del Sr. Aguilar. Se le dieron, pues, las gracias al Sr. Chica, por su caballeroso intento de renunciar á la *expectativa*, y

se pasó á tratar del engorroso asunto pendiente.

Tomando de nuevo, acerca de este asunto, el hilo de nuestra narración, decimos que, perdida por los Concejales Vega, Cordero, Malo y Garzón la esperanza de que el Sr. Presidente del Concejo dirigiese las cosas en el sentido de remover el singular estorbo del reiterado empate, que impedía toda toda resolución ulterior, idearon ellos un expediente, tan adecuado como legal, para que la Corporación saliese del paso. Véase cual fué y qué efecto produjo; teniendo en cuenta que á la sesión del 25 de Noviembre, que es á la que nos referimos, había de concurrir también el Sr. Manuel Ordóñez Lazo, quedando fuera del Concejo el Sr. Garzón, que antes había asistido en lugar de aquél, y había de volver luego á la Corporación, en la coyuntura que se preparaba.

Abierta la sesión, bajo la Presidencia del mismo Sr. Vázquez; aprobada el acta de la precedente, y despachados algunos asuntos de preferencia reglamentaria, se volvió á tratar del empatado, esto es, de la cuestión previa, sobre si debía asistir ó no el Sr. Chica á la calificación del Sr. Aguilar.

Salió, por consiguiente, el Sr. Chica, como en las ocasiones pasadas, dejando vacante su asiento, mientras dicha cuestión se discutía.

Entonces tuvo lugar la siguiente escena, absolutamente imprevista para los que se empeñaban en que el Sr. Aguilar fuese excluido.

El Sr. Garzón [presentándose de impro-

viso en la sala de sesiones].—“Señor Presidente, veo un asiento desocupado; soy Concejal suplente, y creo que la ley me llama á ese asiento, una vez que los miembros presentes no son mas que ocho. ¿Puedo ser admitido en la Ilustre Corporación?”

El Sr. Presidente.—“No, Señor; no puede U. ser admitido.”

El Sr. Garzón.—“Me parece que sí; pues aún he sido llamado por disposición de la Presidencia.”

El Sr. Presidente.—“Fué en el concepto de que no asistiría el Sr. Ordóñez. He dicho ya que no puede U. ser admitido.”

El Sr. Garzón.—“Pues apelo al Concejo.”

Los Señores Vega, Cordero y Malo.—“Apoyamos el recurso.”

El Sr. Presidente.—“Lo concedo.”

[Sorpresa de la izquierda. Rumores de complacencia en el numeroso público que ocupa el salón].

El Sr. Cordero.—“Debe el Sr. Vázquez dejar la presidencia, una vez que ha concedido el recurso.”

El Sr. Vega.—“Parece que no hay necesidad de que la deje.”

El Sr. Cordero.—“Es indispensable, y el Sr. Vega es quien debe reemplazarlo, como Vicepresidente.”

Deja el Sr. Vázquez el sillón presidencial. Ocupalo el Sr. Vega y pone en discusión el asunto apelado. Opinan los de la izquierda que no hay asiento para el Sr. Garzón, porque se le debe considerar *presente* al Sr. Chica. Responden los de la derecha que no sólo se le reputa *ausente* de la Corporación, en los momen-

tos en que se discute un asunto de su personal interés, sino que ni aun tiene, para tal asunto, el carácter de Concejal, ya que carece de voz y de voto. Añaden que la silla desocupada está indicando de suyo que el Concejo no se halla pleno; siendo muy conveniente que lo esté, para todo negocio de alguna entidad, especialmente con el objeto de evitar odiosos empates.

Discutido con fervor el punto sobre que versa el recurso, declara el Sr. Vega terminado el debate, y dispone votación nominal.

Cuatro Concejales votan por que se le admita al Sr. Garzón; tres por que se le rechace.

En este estado, intenta el Sr. Vázquez votar en el mismo sentido que la minoría, es decir, repeliendo la solicitud del Sr. Garzón.

El Sr. Cordero.—“El Sr. Vázquez no tiene derecho de votar sobre un asunto en que se ha recurrido de su fallo.”

El Sr. Vázquez.—“Ninguna ley me lo prohíbe.”

El Sr. Cordero.—“La ley de la decencia, el simple buen sentido, se oponen á que una persona haga de juez en varias instancias. Absurdo sería, Señor Presidente, que un Alcalde municipal, por ejemplo, tuviese voto en la Corte Superior y en la Suprema, para rever, en esos tribunales, como juez *ad quem*, sus mismos fallos de juez *a quo*.”

El Sr. Malo (Eugenio).—“Muy extraño sería, ciertamente, que votase el Sr. Vázquez sobre la validez ó la insubsistencia de sus propios actos. Podía muy bien defenderlos, para que el Concejo los corrobore; más no confir-

marlos él mismo.”

El Sr. Vega.—“Como cuestión de orden, resuelve la Presidencia que el Sr. Vázquez no tiene voto en el asunto apelado.”

Se hizo, en seguida, el cómputo de los votos y fué admitido, como miembro del Concejo, el apelante Sr. Garzón.

El Sr. Chica [desde la barra].—“Señor Presidente, me permito observar que la Corporación se está componiendo, en este momento, de diez miembros y.....”

El Sr. Vega [agitando la campanilla].—“No concedo á U. la palabra.”

Terminada esta escena, de movimiento poco menos que teatral, y funcionando como Concejero el Sr. Garzón [pues pendía aún la cuestión previa concerniente al Sr. Chica], desapareció, por el hecho mismo, la posibilidad de nuevo empate, y fueron resueltas incontinenti aquella cuestión y la principal de que había procedido.

La determinación, en cuanto á la primera, fué que el Sr. Chica no podía intervenir en la calificación del Sr. Aguilar, por ser interesado en el éxito desfavorable de ésta.

En lo respectivo é la segunda, se resolvió que el Sr. Aguilar era idóneo para ejercer el cargo de Concejero; porque no había tenido ni tenía el carácter legal de Colector de la casa de Temperancia.

Luego se pasó á calificar suplentes y despachar otros asuntos, sin que ocurriese novedad digna de ser mencionada.

He aquí todo lo ocurrido en el seno de nuestra Municipalidad, á propósito de la calificación de los Concejales elegidos para el bien-

nio que principia. Veamos ahora las consecuencias de actos tan arreglados á la razón y á la ley. Ha habido cabezas que los tengan por punibles!

Se nos olvidaba un episodio.— Calificado ya el Sr. Concejal Chica, como suplente primero, hubo álguien que le recordase su generoso proyecto de renunciar á la *expectativa*, manifestándole que ya tenía un cargo *positivo* que poder dimitir. Lo dimitió, en efecto, excusándose con su edad y con el hecho notorio de haber sido Concejal en el biennio que terminaba. Supérfluo es decir que, por voto unánime, se le admitió la excusa.

Parte Segunda.

EN LA CORTE SUPERIOR.



LA DEMANDA DE NULIDAD.

I.

No teniendo ya, los Señores opuestos á la calificación favorable del Señor Aguilar, probabilidad alguna de conseguir que la Corporación lo repudiese de su seno, resolvieron acudir al poder judicial, con dos pretenciones simultáneas y concordés: la de que se declarasen nulos el escrutinio y la calificación de los Concejales últimamente elegidos, y la de que se les castigase á Cordero, Malo (Eugenio), Ordóñez y Garzón, por supuestas infracciones co-

metidas en el Concejo, con motivo del escrutinio y calificación expresados.

El Doctor José Peralta fué quien compareció ante nuestra Corte Superior, proponiendo la demanda de nulidad. Los fundamentos en que apoyó su solicitud fueron estos: falta de idoneidad, en el Señor Aguilar para el ejercicio del cargo de concejero, por los motivos de que ya hemos hablado, y falta de validez en las últimas sesiones de la Municipalidad, por haber concurrido á ellas los sobredichos Concejales Cordero, Malo, Ordóñez y Garzón.

En suma, pedía el Doctor Peralta que la Excelentísima Corte Superior declarase insubsistente el escrutinio de los nuevos Concejales, ó, nula, á lo menos, la elección del Señor Aguilar, por no ser legalmente apto para empleo.

No hay duda que el Tribunal podía entenderse en el primero de estos asuntos, como expresamente facultado para ello por el artículo 51 de la ley de Elecciones; pero era desatinado pedir que, en subsidio, fallase sobre el segundo, como si hubiese disposición alguna legal que al efecto le autorizase.

Bien lo comprendió S. E. desde las primeras actuaciones, y muy acertadamente descartó, antes de proveer sobre lo que le competía, la impertinente cuestión que se había propuesto como subsidiaria. Lo hizo mediante la oportuna providencia siguiente:

“Cuenca, Diciembre 7 de 1891, á la una.

La Corte Superior tiene que limitar su resolución al punto relativo á la nulidad de los escrutinios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos, inciso segundo, de la ley de Elecciones.

nes; pues no entra en sus facultades legales el resolver cosa alguna respecto de la idoneidad de los individuos llamados por el voto popular al desempeño del cargo de Concejeros Municipales. Por tanto, el Doctor José Peralta, por su parte, y los Concejales Doctor Luis Cordero y Mauricio Garzón, por la suya, presenten, dentro de tercero día, las pruebas relativas á los hechos alegados en sus respectivos pedimentos, teniendo en cuenta el punto á que debe contraerse la resolución.—*Arizaga.—Corral.—Cuesta.—Landívar*".

Claro está que resolución tan justa y conveniente no había de agradar al Señor Peralta, que tenía por cosa segura el tallo *jurídico* de que el Señor Aguilar no era idóneo. Pidió, efectivamente, revocatoria de la providencia que hemos copiado, é interpuso, para el caso de que tal revocatoria se le negase, el recurso de *apelación*, ¡como si cupiese otro que el de queja en cuestiones de esta índole!

Dos días después fué notificado con esta otra resolución:

"Cuenca, 9 de Diembre de 1891, á las dos.

El Concejo Municipal ha dado ya la resolución respectiva, en cuanto á la idoneidad del Concejero Antonio Aguilar, según aparece de la solicitud de fojas 1^a, resultando, por lo mismo, que el inciso 2^o del artículo 63 de la ley de Elecciones ha sido oportunamente aplicado por la referida Corporación, en uso de la facultad concedida en la parte final del artículo 35 de la misma ley citada. Si la Corporación Municipal no ha procedido de conformidad con la ley, al resolver el punto en cuestión, no existe en ello nulidad alguna que deba declarar este Tribunal, cualquiera que sea, por otra parte, la responsabilidad en que, por tal acto, hayan incurrido

los miembros del Municipio. Por tanto, llévase adelante lo resuelto, por ser inaceptable el recurso interpuesto, y practíquense por el Ministro de sustanciación las pruebas pedidas por las partes.—*Arizaga. — Corral. — Cuesta. — Landívar*".

No sabemos cómo se abstuvo el adversario de los cuatro Concejales de interponer el recurso de *hecho*, que no era ciertamente más ilegal que el ya propuesto de *apelación*.

Quedó, pues, reducida la controversia á la nulidad ó validez de los escrutinios, y empezó á transcurrir el término probatorio señalado por el auto de 7 de Diciembre.

El demandante debía probar que los Concejales Cordero, Malo [Eugenio], Garzón y Ordóñez *no habían prestado* el juramento constitucional, previamente al ejercicio del cargo; porque esto es lo que él aseguraba y sostenía; pero no lo pudo demostrar, ni era posible que lo demostrase; pues los hechos reales y satisfactoriamente testificados no se desnaturalizan con fanfarronadas, ni desvanecen con suposiciones.

Para los Concejales enredados en la fútil y mezquina trama, fué la cosa más fácil justificar, con documentos auténticos, y con el testimonio de sujetos caracterizados é intachables, el hecho de haber prestado, cada uno de ellos, el juramento de que se trata, ante los Señores Jefe Político del Cantón y Secretario Municipal, el día 24 de Diciembre de 1889.

Buen fundamento era éste para que S. E. la Corte Superior declarase válidos los escrutinios, repeliendo la temeraria demanda; pero ni se necesitaba de él; pues á la mano estaba

otro, más que suficiente para el objeto. Del tenor literal del citado artículo 51 de la ley de Elecciones se infiere que no puede haber nulidad en un escrutinio, cuando hay suficiente número de Concejales concurrentes á él; de modo que bien podía haber reparado el Señor Peralta, si con alguna seriedad y tino procediese, en que había sido bastante la intervención de los Señores Concejeros Vázquez, Vega, Chica Cortázar, Torres, Malo [Luis] y Valdivieso, que constituían los dos tercios de la Corporación, para la validez de dicho escrutinio, aun cuando realmente se los tuviese por *éticos y publicanos* á los Señores Malo [Eugenio] y Garzón, en el falso concepto de no haber prestado ellos el juramento respectivo.

¿Pero qué había de reparar en tales menudencias el demandante? Suponemos que ni leyó el acta del escrutinio, por más que la cite en su solicitud. Si la hubiese leído, para citarla, se habría guardado de asegurar que el Concejal Cordero había concurrido á esa diligencia. La copia de aquella acta da, por sí sola, al actor un terminante y severo mentís, que no admite réplica.

¿Qué resultado favorable había de obtener el Doctor Peralta de un juicio desatinadamente propuesto y pesimamente sostenido?

He aquí el fallo definitivo, que ha puesto término á la inútil contienda.

“Cuenca, 16 de Diciembre de 1891, á la una.

La nulidad alegada por el Doctor José Peralta, respecto del escrutinio practicado por esta Municipalidad, en la elección de Concejeros del pre-

sente año, es la señalada en el caso primero del artículo cincuenta y uno de la ley de Elecciones, según el claro tenor del pedimento que ha dado lugar á esta controversia. En cuanto á los hechos, fundase el Doctor Peralta, en que la Corporación Municipal contaba en su seno, en el acto del escrutinio, varios ciudadanos que carecían del carácter legal de miembros del Municipio, por no haber tomado posesión de sus cargos, con arreglo á la Constitución de la República.—Tales son los antecedentes de la cuestión que se ha sometido á esta Corte Superior, cuya competencia para resolverla se halla establecida en el artículo sesenta y dos, inciso segundo de la misma ley citada.—El Tribunal, considerando: que el artículo cincuenta y uno de la enunciada ley, en la parte antes referida, sólo declara nulos los escrutinios cuando el Concejo escrutador ha funcionado sin la mayoría absoluta de sus miembros; y que de las actas correspondientes, que obran en copia, no menos que del certificado del Secretario Municipal, aparece que á las sesiones del veinte y del veintiuno de Noviembre último han concurrido, en mayoría absoluta, Concejeros cuyo carácter de tales no está objetado en manera alguna, resuelve que no existe la nulidad alegada.—Hágase saber esta resolución y confírense las copias que soliciten los interesados.—*Rafael María Arízaga.*—*Juan de Dios Corral.*—*Antonio Tamariz.*—*Joaquín Landívar.*—Proveyeron y firmaron la resolución anterior los Señores Doctores Rafael María Arízaga, Presidente, Juan de Dios Corral y Antonio Tamariz, Ministros de esta Corte Superior, y Joaquín Landívar, Ministro Fiscal ad hoc.—Cuenca, diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario Relator.—*Alfonso Malo.*”

Se nos ha dicho que, al leer este fallo, concibieron los adversarios de los cuatro Concejales la peregrina idea de que el vacío que

en él se nota respecto del hecho principal controvertido, esto es, del juramento de aquellos, era *indicio seguro* de que el juicio criminal provocado contra los mismos, tendría el éxito que dichos adversarios apetecían. Risibles son, á veces, las ocurrencias de los que pierden su pleito.

El del Sor. Peralta no era ya susceptible de convalecencia. Conoció, por fin, este Sor. que el embrollo había sido vano, y ni siquiera tentó el vulgar remedio de las aclaratorias, ampliaciones, revocatorias, apelaciones, ni recursos de hecho.—Hay sentencias que dejan totalmente desengañado al litigante.

Lo sensible es que para casos como éste no designe la ley alguna pena, cuando menos pecuniaria, para reprimir la temeridad de quien, con sobrada ligereza y poco estudio, fastidia inútilmente á sus contendores y quita el tiempo á los jueces, obligándoles á ocuparse en pueriles impertinencias.

II.

JUICIO CRIMINAL

CONTRA LOS CUATRO CONCEJALES.

Dos cuestiones *simultáneas y concordés* dijimos que se habían propuesto ante S. E. la Corte Suprema, por consecuencia de los últimos actos del Concejo. Se ha visto ya desenmarañada la una, y resuelta con el rechazo total de las pretensiones del Dr. Peralta. Véase ahora el éxito de la otra.

Se inició ella por denuncia que, ante el mismo Tribunal Superior, presentó el joven León B. Palacios, inducido, según públicamente se dice, por otras personas cuyos nombres andan en los labios de todos.

En un maligno papel, intitulado *Candidato sub judice*, se dió á entender, para engañar á las demás provincias, que S. E. la Corte Superior era la que mandaba poner en causa á los Concejales Cordero, Malo, (Eugenio), Ordóñez y Garzón, por varias infracciones de ley. Usando de estas arteras palabras, procuraba el inconsiderado autor de aquella hoja sugerir á sus lectores la idea de que la causa se había iniciado *de oficio*.

No fué así. La intriga de ciertos hombres para quienes no hay medio ilícito, cuando el fin les parece provechoso, arbitró esa denuncia, cuyo triste resultado los tendrá, sin duda, llenos de confusión, aunque no de arrepentimiento. Este santo pesar, que rehabilita en el acto al culpable, es totalmente desconocido para algunos sujetos habituados á buscar el bien propio en el ajeno daño. Procurar el mal y no poderlo hacer, he aquí lo único que les pesa y aflige.— A nadie aludimos determinadamente. Tome cada uno de los nocivos lo que en justicia le corresponda.

La denuncia de que hablamos, publicada luego por su autor en una hoja impresa, contiene varios cargos antojadizos é insustanciales, fuera del que consiste en la supuesta falta del juramento constitucional. Obrando el Sr. Ministro Presidente con la inteligencia y rectitud que le distinguen, mandó instruir la causa sólo por

el último, y desechó los demás, como fútiles, por no descubrirse en ellos, aunque fuesen reales, infracción alguna que debiera ser pesquizada.

Concretado, pues, al único punto algo serio, el absurdo juicio á que han dado aparente importancia las insulsas vaciedades, y los torpes desahogos de una prensa mordaz, ha visto el inexperto joven denunciante deshecha en pocos días la nube tempestuosa que iba á lanzar rayos y centellas sobre los Concejales indiciados. Y lo peor es que ninguno de los instigadores ha salido en auxilio de su víctima; pues basta decir que, cuando Palacios quiso convertirse en acusador, cediendo á nuevas sugerencias, tan malignas como las primeras, no halló, entre los abogados que le pusieron en el disparadero, uno solo que se resolviese á estampar su firma en el escrito de acusación. La Corte mandó devolver, por falta de esa firma, aquel escrito, que se hallaba ya en manos del Secretario. De algo más que de sencillo se le debe calificar á un joven que, después de haberse prestado á tan vituperable trama, no conoce todavía la perversidad y el egoísmo de los que la urdieron por medio de él.— Pasemos adelante.

En este otro juicio, como en el promovido por el Dr. Peralta, probaron los cuatro Concejales, hasta la evidencia, el hecho de haber prestado oportunamente el juramento constitucional. Tan satisfactorio fué el esclarecimiento de tal hecho, que el Sr. Ministro Fiscal, llamado á emitir su dictamen, lo dió en estos términos, tan honrosos para él, como para los indiciados:

“Excmo. Señor:

Es evidente que los Concejeros Municipales de este Cantón, Doctores Luis Cordero y Eugenio Malo, Don Mauricio Garzón y Don Manuel Ordóñez Lazo, han prestado el juramento de que habla el artículo 132 de la Constitución de la República, para el desempeño del referido cargo; pues así lo manifiesta, no sólo la información de fojas 6, 8, 10 y 13, sino también las copias que se encuentran á fojas 11 y 15. Ni el mencionado artículo constitucional, ni otra disposición de nuestras leyes secundarias, prescriben que ese juramento conste de un instrumento otorgado con formalidades especiales, mucho menos que la falta de éstas constituya infracción penada, para que el infrascrito pudiera atribuir á dichos Concejales crimen ó delito, por falta de la firma del Jefe Político, que se nota en dichas copias. Por tanto, este Ministerio Fiscal se abstiene de proponer *acusación alguna* contra los referidos Concejales, y, respetando siempre el más ilustrado parecer de V. E., opina que debe pronunciarse el respectivo *auto de sobrecimiento*.

Cuenca, Diciembre 19 de 1891.

“Joaquín Landívar.”

Demostrada, pues, para vergüenza de enemigos tan innobles, como cobardes y solapados, la absoluta inculpabilidad de Cordero, Malo, Garzón y Ordóñez, era ya seguro el pronunciamiento de un fallo que, eximiendo de toda inculpación á quienes no habían delinquido, condenase á público vilipendio á los verdaderos delincuentes, es decir, á los que, con suposiciones calumniosas, hacen presa en el honor ajeno.

He aquí el auto pronunciado en primera instancia por el tan ilustrado como íntegro Sr.

Presidente de la Exma. Corte Superior.

“Cuenca, Diciembre 21 de 1891, á las once y media.

Vistos: el artículo ciento treinta y dos de la Constitución impone á todo empleado público la obligación de jurar, sostener y defender la Ley fundamental y cumplir los deberes de su cargo; mas ni ésta, ni ninguna ley secundaria establecen formas ó solemnidades especiales, como condición de la existencia misma del acto, de modo que, omitidas, no pueda justificarse la realidad de éste por otros medios fehacientes, reconocidos por el derecho. Ni los términos generales del artículo doscientos ochenta y cinco del Código Penal, ni el tenor del artículo treinta y seis de la ley de Elecciones, especial para el caso en cuestión, ni otras disposiciones análogas, que abundan en las leyes de la República, suministran observación en contrario. Sobre este antecedente, se considera: que la información testimonial de fojas 6, 8 vuelta, 10 y 13 vuelta, prueba *plenamente* que los Concejales Dor. Luis Cordero, Dr. Miguel Eugenio Malo, Mauricio Garzón y Manuel Ordóñez Lazo prestaron el juramento constitucional, al posesionarse de sus cargos, el venticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Jefe Político del Cantón; prueba que está corroborada, respecto del Dor. Malo, por el acta presentada en copia á fojas 11, y respecto de sus demás colegas, por la diligencia de fojas 15 vuelta, que, aunque insolemne, constituye fundada presunción en su favor. Dedúcese de lo expuesto que *no se ha cometido* la infracción denunciada; y por tanto, en mérito de lo que dispone el artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Ministro Fiscal *ad hoc*, se sobresee *definitivamente*, declarando no haber lugar á formación de causa contra los referidos Concejeros municipales de este Cantón.—Consúltese á la Sala. *Arizaga.*”

Elevada esta resolución en consulta, y habiéndose compuesto la Sala del Tribunal de abogados tan imparciales y entendidos como los Sres. Dres. Corral, Vázquez y Chacón, se ha expedido el auto siguiente, con el cual queda terminado el célebre juicio.

“Cuenca, 30 de diciembre de 1881, á la una.

Vistos: la constancia escrita del juramento que deben prestar los empleados públicos, para entrar en el ejercicio de sus funciones, no se ha prescrito por el art. 132 de Constitución de la República, ni por el decreto legislativo de 9 de Febrero de 1884, que la mandó promulgar, ni por el art. 285 del Código Penal. Por tanto, y por ser legales y estar arreglados á los méritos del proceso los fundamentos del juez de primera instancia, se aprueba el auto consultado. Devuélvanse.—Corral.—Vázquez.—Chacón. Proveyeron y firmaron el auto anterior los Señores Doctores Juan de Dios Corral, Ministro juez de esta Corte Superior, Juan Bautista Vázquez y José Félix Chacón, Conjuces nombrados: Cuenca, treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario ad hoc.—Palacios.”

À serias reflexiones se presta le singular encono con que algunos sujetos rabiosos y aturridos se han lanzado al indecente campo de la chicana, para buscar mesquino desquite de supuestos agravios.

Aprovechando de la inusitada efervescencia de los partidos contrincantes en la gran lid electoral, se ha procurado con el mayor empeño confundir la verdadera causa pública con el interés privado de algunos aspirantes á coloca-

ciones de jerarquía subalterna.

Y los que vieron chasqueada su pretensión de obtenerlas para sí ó para sus amigos, han lanzado grita plebeya, con el intento de aturdir á la Nación, dándole á entender que la pasión que los exalta y enfurece es la santa del patriotismo.

Por prevención particular con uno de los Concejales, han mortificado también á otros tres. El designio que les guió en el juicio de *nullidad*, fué el de quedar dominando en el Municipio. El que les indujo á promover la cuestión criminal, fué el de que los ecuatorianos tuviesen por delincuente á un hombre de notoria honradez, cuya candidatura para la Presidencia de la República ha sido presentada por un gran partido.

Ridícula fué la intentona; burlesco ha sido el resultado. Pero en lo vulgar mismo y bajo y vil de la trama, hay un repugnante fondo de malignidad, que llena de oprobio al país en que, sin vergüenza, se recurre á expedientes tan miserables, para trabajar con éxito en el campo de la política. No hay en la Historia del Ecuador precedente alguno de maniobra tan indigna. La patente de invención de iniquidad como ella les corresponde, para perpetuo oprobio, á los que dejan escritos sus nombres en los procesos, como autores de una necia, pero maligna artimaña, y á los que, agrupados tras los bastidores, con apocamiento y cobardía, han aplaudido á media voz la detestable comedia.

Espectadores.
